

4. En cuarto lugar, no existiendo personal no de turno posible en ese momento para realizar las sustituciones (considerando un número mínimo de 3 personas para labores de mantenimiento), como caso excepcional, se podrá modificar el calendario de turnos para adaptar la jornada que haga cumplir los turnos necesarios, respetando en todo caso los descansos reglamentarios.

No obstante, la dirección de la empresa solicitará al órgano correspondiente la autorización para la contratación temporal del personal en situación de Incapacidad Temporal al primer parte de confirmación de la baja laboral, así como en otras situaciones de suspensión de contrato de trabajo con reserva de puesto, como eventuales excedencias, o declaración de una Incapacidad permanente revisable. Dicha solicitud deberá estar ajustada a la normativa legalmente establecida en cada momento.

En el supuesto de que un trabajador correturno o no de turno, no se pudiera llamar con antelación de 48 horas con antelación por una baja inesperada, este primer día de sustitución lo cubrirá el personal de turno por el mismo orden y condiciones que las coberturas de sustituciones (calendario anual organizado de guardias, refuerzos de turno o refuerzos de lluvias), a razón de horas extras), mas su asignación fija, en su caso, correspondiente por el complemento de retén, guardia y plus de intervención por estar inscrito en la lista de sustituciones.

Permisos, licencias y horas sindicales

Las coberturas y sustituciones del equipo regularmente adscrito al trabajo de turnos (ocasionadas por permisos, licencias y horas sindicales), se realizarán y por este orden:

1. En primer lugar, por el personal correturnos (de forma rotatoria). No obstante también podrá incluirse el personal no de turno que voluntariamente desee realizarlo y que esté inscrito en la lista a principio de año igualmente de forma rotatoria, (considerando un número mínimo de 3 personas para labores de mantenimiento), con arreglo a las siguientes condiciones:

- Realización de los turnos de mañana, tarde o noche que viniera realizando el trabajador sustituido.
- Con comunicación por parte de la empresa con un mínimo de 48 horas de antelación.
- Con descanso de un mínimo de 24 horas desde la finalización de la sustitución en turnos y su adscripción a su horario normal de trabajo.
- Con la asignación de un plus adicional de 40,6 euros por día de sustitución.
- El régimen de sustituciones no alterará la jornada en cómputo anual. Si por este concepto se le deben días al trabajador la elección del día es a opción del trabajador siempre y cuando sea compatible con el servicio (el ajuste de jornada se realizará durante o la finalización de la sustitución dependiendo si es uno o varios turnos realizados).
- El orden de llamadas se realizará por orden alfabético por el primer apellido y a primero de cada año se seguirá el mismo orden de llamadas que quedo al final del año anterior.

2. En segundo lugar, por el personal de turno de forma rotativa, con el mismo orden y condiciones que para las sustituciones (según el calendario anual organizado de guardias, refuerzos de turnos o refuerzos de lluvias, etc.) que estén inscritos voluntariamente a principios de año en el servicio de guardias, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Realización de los turnos de mañana, tarde o noche que viniera realizando el trabajador sustituido (exceptuando noche/mañana o viceversa).
- Al precio de horas extras del personal sustituido más su asignación fija, en su caso, correspondiente por el complemento de retén, guardia y plus de intervención por estar inscrito en la lista de sustituciones. (exceptuando los días 24, 25 y 31 de diciembre y el 1 y 6 de enero, que serán voluntarios, aunque estén apuntados en la lista de lluvias).

El calendario anual de sustituciones, refuerzos, lluvias, etc (lista), será publicado en el tablón de anuncios a principios de año y permanecerá cerrado salvo inscripción voluntaria de personal de nueva contratación.

3. En tercer lugar, por el personal de turno (de forma voluntaria y rotativa), con arreglo a las siguientes condiciones:

- Realización de los turnos de mañana, tarde o noche que viniera realizando el trabajador sustituido (exceptuando noche/mañana o viceversa).
- Al precio de horas extras del personal sustituido.

4. En cuarto lugar, por personal de no de turno (de forma rotativa), con arreglo a las siguientes condiciones:

- Realización de los turnos de mañana, tarde o noche que viniera realizando el trabajador sustituido.
- Con comunicación por parte de la empresa con un mínimo de 48 horas de antelación.
- Con descanso de un mínimo de 24 horas desde la finalización de la sustitución en turnos y su adscripción a su horario normal de trabajo.
- Con la asignación de un plus adicional de 40,6 euros por día de sustitución.
- El orden de llamadas se realizará por orden alfabético por el primer apellido y a primero de cada año se seguirá el mismo orden de llamadas que quedo al final del año anterior.
- El régimen de sustituciones no alterará la jornada en cómputo anual. Si por este concepto se le deben días al trabajador la elección del día es a opción del trabajador siempre y cuando sea compatible con el servicio (el ajuste de jornada se realizará durante o la finalización de la sustitución dependiendo si es uno o varios turnos realizados).

En el supuesto de que un trabajador correturno o no de turno, no se pudiera llamar con antelación de 48 horas con antelación por un permiso, licencia o horas sindicales inesperada, este primer día de sustitución lo cubrirá el personal de turno por el mismo orden y condiciones que las coberturas de sustituciones (calendario anual organizado de guardias, refuerzos de turno o refuerzos de lluvias, etc), a razón de horas extras), mas su asignación fija, en su caso, correspondiente por el complemento de retén, guardia y plus de intervención por estar inscrito en la lista de sustituciones.